



¿EN QUÉ CONSISTE LA LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN?

Autor

Mynor Lorenzo

Coordinación editorial

Mónica Marroquín
– Guatemala Visible –

Annalissa Tabarini

– Fundación Konrad Adenauer –

Diseño interior y diagramación

Purple Studio

Índice

Presentación 04

Introducción 05

1 Antecedentes 07
1.1 Origen de la iniciativa de ley 07
1.2 Aprobación de la ley 08

2 ¿Qué es la Ley de Comisiones de Postulación? 09
2.1 Objeto y principios 09
2.2 ¿En qué casos se aplica la ley? 09
2.3 ¿Cómo se integra una Comisión de Postulación? 10
2.4 ¿Cuándo se integra una Comisión de Postulación? 10

3 ¿Qué es la Comisión de Postulación? 10
3.1 ¿Cómo se integra cada comisión? 10
3.2 ¿Cuáles son los requisitos de los comisionados? 13
3.3 ¿Qué funciones tienen los integrantes de una comisión? 13
3.4 ¿Cuál es el funcionamiento de una comisión? 13

4 Debilidades 18
4.1 Debilidades de la Ley de Comisiones de Postulación 18
4.2 Debilidades de las Comisiones de Postulación 19

5 Resultados 20
5.1 Elecciones con la Ley de Comisiones de Postulación 20

6 Participación ciudadana 23

Conclusiones 24

Recomendaciones 25

Referencias 26

Presentación

Desde 2018, Guatemala Visible y la Fundación Konrad Adenauer en Guatemala mantienen una alianza de trabajo orientada a la formación de jóvenes en temas de interés político con una visión de incidencia, monitoreo y auditoría social, basados en los principios y la dinámica de trabajo que inspiran a ambas instituciones.

A partir de 2020 y en el marco de la coyuntura nacional y mundial provocada por la pandemia covid-19, que trajo consigo la transformación de los procesos formativos, ambas instituciones deciden desarrollar las sesiones formativas en espacios virtuales de trabajo, en el año 2021 se propone la realización de varios talleres en donde se dé a conocer sobre la Ley de Comisiones de Postulación, pero al mismo tiempo que los jóvenes puedan analizarla y presentar sus opiniones y propuestas sobre qué elementos deberían ser cambiados. Además, que puedan formarse en cómo es el proceso para reformar una ley, el esfuerzo ciudadano que conlleva, y así brindarles conocimiento y empoderarlos a construir propuestas.

María de los Ángeles Fuentes

Directora Ejecutiva
Guatemala Visible

En la Constitución Política de la República se institucionalizaron las Comisiones de Postulación a efecto de limitar la discrecionalidad de los organismos de Estado, sobre todo los órganos de control y el sistema de justicia, en cuanto al nombramiento subjetivo e inidóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del Estado de derecho, para el control y fiscalización de los recursos del Estado, y de esa forma, garantizar la democracia participativa y representativa.

Guatemala Visible y la Fundación Konrad Adenauer tienen el gusto de compartir con los participantes, el manual denominado: En qué consiste la Ley de Comisiones de Postulación.

Se espera que este manual, permita incentivar a los participantes del curso, para que de manera activa y como ciudadanos, puedan formarse sobre el conocimiento de la Ley de Comisiones de Postulación, su importancia en la democracia, funcionamiento y posibles cambios.

Rudolf Teuwsen

Director y Representante
Guatemala, Honduras y El Salvador
Fundación Konrad Adenauer

Introducción

La Ley de Comisiones de Postulación establece una serie de mecanismos específicos para la elección de algunos funcionarios de alto nivel, como magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, fiscal general y jefe del Ministerio Público o contralor general de Cuentas de la Nación, entre otros, por lo que es importante explicarle a la ciudadanía sobre estos procedimientos complejos y abstractos.

El presente manual* es una herramienta que reúne información legal y práctica, es presentado de forma breve, clara y concisa, utilizando un lenguaje común para que la mayoría de las personas que tengan acceso al mismo puedan entender lo que establece la ley, lo que deben hacer las Comisiones de Postulación y la importante función que la ciudadanía juega en varios momentos específicos del proceso.

En la primera parte se describe el contexto en la que se aprobó la Ley de Comisiones de Postulación, se explica en qué consiste y se presentan los principales componentes teóricos y prácticos de la normativa. Posteriormente se explica cómo se aplica la ley en las Comisiones de Postulación, describiendo las fases claves del procedimiento, desde su integración, toma de decisiones, votaciones, entre otros.

Finalmente, se presenta un resumen del resultado de la aplicación de la ley en diferentes Comisiones de Postulación desde 2009. El manual concluye con algunas conclusiones y recomendaciones básicas a partir de los, más, de 12 años de vigencia de la normativa, la cual ha dejado lecciones aprendidas y retos que deben ser abordados por diferentes actores, incluyendo a una ciudadanía activa, informada y consciente de su papel.

**Nota: este manual se elaboró con inclusión de género. Las referencias al género masculino también abarcan al femenino, esto con el propósito de agilizar la comprensión y facilitar su lectura.*



Foto La Hora
<https://lahora.gt/csj-da-tramite-a-cinco-antejuicios-por-comisiones-para-las-2020/>

Antecedentes

Aunque la Comisión de Postulación surgió en Guatemala antes de 1985, fue en esa fecha cuando se incorporó a la Constitución Política de la República, con el inicio de la democracia en el país y por aprobación de la Asamblea Nacional Constituyente que redactó la nueva carta magna, estableciendo este mecanismo para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia –CSJ–. En ese momento se aprobó que cinco magistrados serían electos de una nómina de 30 candidatos propuestos por una Comisión de Postulación, la cual sería integrada por los decanos de las facultades de derecho de las universidades, un número equivalente de miembros electos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y un representante del Organismo Judicial nombrado por la CSJ, según consta en la Constitución original de 1985.

Luego del golpe de Estado de 1993 se dio la oportunidad de realizar cambios a la Constitución, buscando fortalecer la democracia en nuestro país. Como resultado de este proceso el Congreso emitió el Acuerdo Legislativo 18-93, aprobando una reforma constitucional consensuada con el presidente de la República, Ramiro De León Carpio. Luego fue avalada por la población guatemalteca en una consulta popular realizada el 30 de enero de 1994, en la cual ganó el «sí» a las modificaciones propuestas a la carta magna, según registros del Tribunal Supremo Electoral, institución que validó este resultado.

Con esa reforma se ampliaron los artículos de la Constitución para implementar el mecanismo de las Comisiones de Postulación en los procesos de selección de candidatos para la designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados (artículo 215 y 217), contralor general de Cuentas de la Nación (artículo 233), fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público (artículo 251) y procurador de los Derechos Humanos (artículo 273).

1.1 Origen de la iniciativa de ley

Transcurridos varios años de democracia, con el fin del Conflicto Armado Interno y la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, distintas organizaciones civiles iniciaron un monitoreo a diferentes instituciones de Estado, en especial al sector justicia. Como resultado de este acompañamiento, se vio con preocupación que la elección de jueces se realizaba con mucha discrecionalidad, por lo que trabajaron y abogaron por que se realizaran procesos más transparentes y democráticos. Esto generó una participación organizada de la sociedad civil que consideró necesario modificar la ley.

Después de varios años de seguimiento, se inició el trabajo formal para la creación de una ley específica sobre el mecanismo de Comisiones de Postulación; pero

hasta fue el 12 de febrero de 2009 cuando la diputada Nineth Varencá Montenegro Cottom, de la bancada Encuentro por Guatemala y presidenta de la Comisión de Reformas al Sector Justicia del Congreso, presentó la iniciativa n.º 3997 a Dirección Legislativa del parlamento. Esta propuesta buscaba ampliar el mecanismo de las Comisiones de Postulación para mejorar la selección de candidatos en la elección de funcionarios.

Al ser consultada, Montenegro recuerda que dicho proceso contó con el acompañamiento de diferentes ciudadanos organizados, lo que fue importante para su aprobación final en el Congreso y puntualizó: «Cualquier iniciativa que yo trataba de aprobar siempre lo hice con apoyo de sectores de la sociedad civil».



Foto: Prensa Libre: Juan Carlos Pérez
<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/tres-acciones-buscan-que-proceso-de-postulacion-de-magistrados-empiece-de-nuevo/>

1.2 Aprobación de la Ley de Comisiones de Postulación

El 25 de febrero de 2009, el pleno del Congreso conoció la iniciativa 3997, enviándola a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de Reformas al Sector Justicia para que los diputados conocieran su contenido, analizaran si procedía su aprobación y emitirán un dictamen. Para realizar el análisis se efectuaron tres reuniones de trabajo el 23 y 31 de marzo y el 2 de abril, siendo escuchados los representantes de las organizaciones no gubernamentales, que participaron en el proceso de formación de la ley.

Las organizaciones participantes fueron: Asociación de Investigación y Estudios Sociales (Asies), Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), Comisión Nacional de Justicia, Fundación Soros, Fundación Myrna Mack, Organización de Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (Fades), Organización Madres Angustiadas, Foro de Organizaciones Sociales Específicas en Temas de Seguridad (FOSS), Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (Cenap). Además, se contó con la presencia de una delegación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas

para los Derechos Humanos (Oacnudh), según indica el dictamen favorable de la iniciativa.

El proceso de aprobación duró menos de tres meses. Algunos consideran que este corto tiempo fue gracias a una iniciativa bien elaborada, al apoyo de la sociedad civil y a la voluntad política de los diputados. En los registros del Congreso se establece que fue aprobada por medio de tres lecturas; la primera el 16 de abril, la segunda el 21 de abril y la tercera el 21 de mayo, cuando se aprobó la redacción final de la Ley de Comisiones de Postulación (LCP) y se creó con el Decreto 19-2009.

Inmediatamente a su aprobación, el Congreso envió el decreto al Organismo Ejecutivo para su análisis, aval o rechazo, dependiendo de la decisión del presidente de la República como indica la ley. Finalmente, el dos de junio de 2009, el mandatario Álvaro Colom Caballeros la avaló y se publicó en el *Diario de Centro América* para conocimiento de la población guatemalteca. En la publicación se especificó que tomaría vigencia un día después.





¿Qué es la Ley de Comisiones de Postulación?

Es una ley conformada por 30 artículos, la cual busca limitar la discrecionalidad en el proceso de selección y elección de determinados funcionarios públicos. Esta propone un procedimiento específico para la selección de candidatos, por medio de la integración de nóminas de los aspirantes mejor calificados por una Comisión de Postulación.

También desarrolla un procedimiento público, eficaz y objetivo que busca garantizar la selección de las personas más idóneas, probas, capaces, honorables y con méritos académicos, profesionales, éticos y humanos comprobados. De cumplirse sus artículos se contribuye a mejorar la designación de funcionarios que deba realizar una autoridad.

2.1 Objeto y principios

El artículo 1 de la LCP establece como objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia. Los principios se establecen en el artículo 2, indicando que las actuaciones de las comisiones se deben regir con:

-  **(a) Transparencia:** todos los actos deben ser con total transparencia, debiendo informar de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz.
-  **(b) Excelencia profesional:** la comisión debe crear un perfil mínimo basado en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad.
-  **(c) Objetividad:** los comisionados actuarán observando criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de calificación, eliminando la subjetividad y discrecionalidad.
-  **(d) Publicidad:** todos los actos que realice la comisión son públicos y cualquier ciudadano puede participar como observador.

2.2 ¿En qué casos se aplica la ley?

El artículo 1 de la Ley de Comisiones de Postulación establece varias elecciones específicas en las que se debe aplicar:

- magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- magistrados de la Corte de Apelaciones;
- contralor general de Cuentas de la Nación;
- fiscal General y jefe del Ministerio Público;
- procurador de los Derechos Humanos y
- cualquier otro funcionario que fuera designado por medio del proceso de comisiones de postulación.

Actualmente se aplica para la elección de:

- director del Instituto de la Defensa Pública Penal y
- magistrados del Tribunal Supremo Electoral (la Comisión de Postulación se rige bajo la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es de rango constitucional y está sobre la LCP).

2.3 ¿Cómo se integra una comisión de postulación?

Dependiendo el caso del funcionario a elegir, así se integra la Comisión de Postulación, ya que sus miembros deben ser personas que conozcan o tengan alguna relación con el cargo que se deba ocupar. Los comisionados pueden tener diverso origen.



(a) Por cargo: algunos cargos tienen la atribución de ocupar un puesto en alguna o varias comisiones de postulación.



(b) Por nombramiento: unos son nombrados por un grupo de personas que ejercen un cargo de igual categoría, a través de una elección interna o por consenso.



(c) Por voto: otros comisionados son electos en representación de un gremio, por lo que son seleccionados por medio de un proceso de votación secreta.

2.4 ¿Cuándo se integra una Comisión de Postulación?

El artículo 3 establece que la convocatoria la realiza el Congreso, quien llama a las personas que deben ocupar un puesto en la comisión dentro del tiempo que indica la ley específica, mientras que aclara que se debe realizar cuando no se establece un tiempo específico.

«El Congreso de la República deberá convocar a integrar las Comisiones de Postulación del o los funcionarios que deban ser electos, dentro del plazo que la ley específica determine y a falta de éste [sic], con cuatro meses de anticipación a que termine el plazo para el que constitucional o legalmente fueron».

En el caso de los comisionados electos, el artículo 4 de la LCP establece que:

«El colegio o los colegios profesionales responsables de elegir a sus representantes para la conformación de la Comisión de Postulación de que se trate, deberán convocar a la elección de quienes habrán de representarlos, dentro del plazo de diez días posteriores a la convocatoria que efectúe el Congreso de la República».

Esta ley también indica que las comisiones deben estar integradas, como mínimo, con dos meses de anticipación a la fecha de la toma de posesión del o los funcionarios que se deben sustituir.

3

¿Qué es una Comisión de Postulación?

Es un órgano constitucional temporal conformado por representantes de diversos sectores, incluido el profesional, académico y gremial es el ente responsable de proponer una nómina con los candidatos y entregarla a una autoridad superior encargada de elegir a funcionarios de altos organismos e instituciones de Estado. El espíritu de la comisión consiste en la participación de representantes de diferentes grupos, que busca ampliar los criterios de objetividad para la evaluación y análisis de los aspirantes. Además, aporta elementos científicos y técnicos desde la academia para buscar los mejores perfiles, para así brindar una mayor independencia en la toma de la decisión política.

3.1 ¿Cómo se integra cada Comisión de Postulación?

Las Comisiones de Postulación cambian en su integración y cantidad de participantes dependiendo del funcionario público a elegir, por ejemplo, no participan los mismos integrantes en la Comisión de Postulación para escoger a los aspirantes a contralor general de Cuentas, que en la comisión para seleccionar a los candidatos a fiscal general y jefe del Ministerio Público.

Representante de los rectores

Las comisiones se integran con una representación de los rectores, siendo nombrado dentro del Foro de Rectores de Guatemala, instancia permanente que aglutina a la máxima autoridad de las 15 universidades que funcionan en el país. Regularmente el rector nombrado es el presidente de la comisión.

Los decanos

La Constitución establece que los decanos de las facultades deben integrar las comisiones de postulación, especificando que los representantes de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales conforman aquellas comisiones relacionadas con cargos judiciales, mientras que los decanos de las facultades de ciencias económicas o auditoría se integrarán en la comisión que seleccionará al contralor.

Esta regulación de incluir a todos los decanos habría influido en la creación acelerada de facultades al derecho, principalmente, buscando ocupar un puesto en las comisiones de postulación; según lo establecen varias investigaciones, estudios y notas de prensa, incluso el Informe Comisiones de Postulación: *Desafíos para asegurar la independencia judicial* (2019) publicado por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (Cicig). Una de sus conclusiones dice así: «Especial mención requiere la necesidad de fortalecer el sistema de control de la enseñanza privada superior; de manera que se asegure que las facultades de derecho estén integradas por docentes y estudiantes» (p. 21).

Representantes de colegios profesionales

Las Comisiones de Postulación incluyen la presencia del gremio profesional, son seleccionados en procesos internos de los colegios profesionales de Guatemala; los cuales se realizan por medio de elecciones entre

los agremiados, quienes tienen derecho de voto en las asambleas generales de elección de representantes que organiza el Tribunal Electoral de cada colegio.

Este proceso conlleva varias fases internas: desde la convocatoria, la inscripción de planillas o candidatos (dependiendo el número requerido que sea igual a la cantidad de decanos, según sea el proceso) y la elección por medio de voto personal y secreto a nivel nacional. Los representantes requeridos son declarados ganadores por mayoría de votos favorables o por representación de minorías (incluyendo a todas las planillas inscritas). En algunos casos se realiza una segunda vuelta electoral entre aquellos candidatos que hayan obtenido más votos.

La noticia titulada «Grupos Interesados en las Comisiones de Postulación prefieren inscribir a abogados de bajo perfil», publicada por *Prensa Libre* el 18 de julio de 2019, analiza y describe la existencia de grupos tradicionales de abogados, quienes implementan estrategias (no necesariamente transparentes) para participar en la elección de comisionados, buscan alianzas para obtener mayoría de votos, para posicionar a agremiados que no estén vinculados a procesos judiciales, a grupos o personas identificadas como negociadores de estos procesos; la nota especifica que:

«La novedad supondría la intención de evitar que operadores tradicionales en la elección de magistrados sean vinculados con el proceso, como en años anteriores. No obstante, conocedores de la elección identifican a varios grupos y a viejos conocidos que se interesan en las postuladoras».



A continuación, se presenta la integración de cada comisión:

<p>A elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia –CSJ–</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ un representante de los rectores de las universidades (presidente) ✓ todos los decanos de las facultades de derecho ✓ magistrados de la Corte de Apelaciones (cantidad igual a los decanos) ✓ representantes del Colegio de Abogados y Notarios (cantidad igual a los decanos) <p>El número actual de participantes: 37</p>	<p>E elección del procurador de los Derechos Humanos –PDH–</p> <p>(la comisión es constituida por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ un diputado por cada partido político representado en el Congreso <p>El número de participantes: 19</p>
<p>B elección de magistrados de la Corte de Apelaciones –CA–</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ un representante de los rectores de las universidades (presidente) ✓ todos los decanos de las facultades de derecho ✓ magistrados de la Corte Suprema de Justicia (cantidad igual a los decanos) ✓ representantes del Colegio de Abogados y Notarios (cantidad igual a los decanos) <p>El número actual de participantes: 37</p>	<p>F elección del director del Instituto de la Defensa Pública Penal –IDPP–</p> <p>(la comisión es constituida por el Consejo Directivo del IDPP)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ el presidente del Organismo Judicial o un representante ✓ un representante de los decanos de las facultades de derecho ✓ un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ✓ un representante de los defensores de planta del IDPP <p>El número de participantes: 4</p>
<p>C elección de fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público –MP–</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ el presidente del Organismo Judicial (presidente) ✓ todos los decanos de las facultades de derecho ✓ el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios ✓ el presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios <p>El número actual de participantes: 15</p>	<p>G elección del Magistrados del Tribunal Supremo Electoral –TSE–</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ el rector de la Universidad de San Carlos –USAC– (presidente) ✓ un representante de los rectores de las universidades privadas ✓ el decano de la Facultad de Derecho de la USAC ✓ un representante de los decanos de las facultades de derecho privadas ✓ un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala <p>El número de participantes: 5</p>
<p>D elección de Contralor General de Cuentas de la Nación –CGC–</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ un representante de los rectores de las universidades (presidente) ✓ todos los decanos de las facultades que incluyan las carreras de Contaduría Pública y Auditoría ✓ representantes del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas y del Colegio de Contadores Públicos y Auditores (cantidad igual a los decanos) <p>El número de participantes: 23</p>	

3.2 ¿Cuáles son los requisitos de los comisionados?

Para ocupar un puesto en una Comisión de Postulación se deben cumplir con los requisitos que establece la ley, para ser comisionado se debe tener una procedencia institucional o en representación de un gremio como ser: rector, decano, magistrado, entre otros; mientras que los representantes de los colegios profesionales deben cumplir los requisitos del artículo 4 de la LCP:

Requisitos

- (a) ser guatemalteco;
- (b) ser colegiado activo;
- (c) tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- (d) estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- (e) no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;
- (f) presentar constancia de no haber sido sancionado por el colegio respectivo;
- (g) presentar constancia de antecedentes policíacos y
- (h) presentar constancia de antecedentes penales.

3.3 ¿Qué funciones tienen los integrantes de una Comisión de Postulación?

La función principal de los comisionados es seleccionar a los mejores aspirantes y proponerlos en una nómina de candidatos. Para cumplir el objetivo tienen voz y voto en todas las decisiones. Además, poseen la facultad de verificar, analizar y evaluar los expedientes de los aspirantes, determinando el cumplimiento de requisitos y verificando si son aptos para el puesto; finalmente tienen la atribución de valorar la honorabilidad de quienes se postulen.

Para esto también poseen la potestad de solicitar apoyo a diferentes instituciones o requerir información sobre los aspirantes, a quienes también puede llamar cuando se considere necesario. En estas decisiones se debe tener la aprobación de la mayoría de los comisionados. Dentro de cada postuladora cuenta con un presidente y se elige a un secretario, con funciones específicas:

- **Presidente es la máxima autoridad, encargada de dirigir las sesiones y convocarlas.**
- **Secretario es el responsable del control de los expedientes y de hacer cumplir las decisiones que se tomen.**

3.4 ¿Cuál es el funcionamiento de la Comisión de Postulación?

A continuación, presentamos varias acciones que realizan las comisiones, aunque algunas pueden variar por decisión de los comisionados, por características del proceso o por resoluciones judiciales.



Foto: Freepik.com

Los preparativos

(a) **Instalación:** es la primera reunión de los comisionados.

(b) **Decisiones previas:** desde la primera sesión se toman algunas decisiones que determinan la dirección de la comisión, como la sede, los días y horas de sesiones, entre otros aspectos formales. Estas son aprobadas por mayoría de votos.

✔ **Elección de cargos:** la comisión elige a quienes ocuparán cargos de ley o que se consideren necesarios, son el secretario titular o subsecretarios. Desde acá se observan grupos o afinidades entre los comisionados.

✔ **Aprobación de normas internas:** los comisionados aprueban las reglas de funcionamiento, comportamiento y ética para el desarrollo del trabajo. Ante la falta de un reglamento, cada comisión aprueba lo que considere pertinente.

✔ **Aprobación de instrumentos:** las comisiones elaboran y aprueban instrumentos que les permiten desarrollar su trabajo y evaluar a los aspirantes:

o **Cronograma,** se analiza el tiempo disponible en ley para entregar la nómina, acordando los plazos para cada fase del trabajo.

o **Formulario de solicitud de inscripción,** se define el documento que estará disponible para aquellos interesados en inscribirse al proceso.

o **Guía para el currículum,** se aprueba el documento que servirá al aspirante para ordenar su documentación en el expediente.

o **Perfil del aspirante,** el artículo 12 de la LCP establece que se debe elaborar un perfil de los profesionales, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana del o los funcionarios que se busca reemplazar. Es importante mencionar que existen requisitos básicos para este perfil, sin embargo, estos son mínimos y se adaptan al cargo, buscando cumplir las necesidades institucionales, nacionales o coyunturales, y elevar cada vez más las exigencias. Los comisionados deben considerar los siguientes aspectos:

- Ético comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobada.
- Académico abarca lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos.
- Profesional incluye todo lo relativo con la experiencia y desempeño laboral del aspirante.
- Proyección humana implica aquellos aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo en sociedad.

o **Tabla de gradación:** el artículo 12 indica que la Comisión de Postulación debe aprobar una tabla de gradación para calificar a los aspirantes, de uno (1) a cien (100) puntos, evaluando cuatro aspectos:

- los méritos éticos;
- los méritos académicos;
- los méritos profesionales y
- los méritos de proyección humana.

Ante la falta de una tabla genérica, cada comisión crea la que utilizará en el proceso. Aunque los aspectos a calificar son los mismos, cada comisión adapta el diseño de esta, especificando una puntuación máxima para cada mérito, dividiendo que elementos se considerarán para calificar y el punteo separado.

o **Guía de entrevistas:** dependiendo del tiempo disponible y la cantidad de posibles aspirantes, algunas comisiones aprueban realizar entrevistas, diseñando un mecanismo específico para desarrollarlas, sin embargo, ha quedado en evidencia lo poco profundas o estructuradas de estas guías.

o **Compilación de estándares internacionales en derechos humanos:** algunas comisiones aprueban una verificación y recopilación de normativas actualizadas sobre derechos humanos, buscando ajustarse a ellos.

Ruta del proceso de selección de aspirantes

(c) **Convocatoria:** las comisiones se convocan a los aspirantes por medio de una publicación en el *Diario de Centro América* y en dos de mayor circulación del país, según el artículo 14 de la LCP. Contiene los siguientes datos entre otros:

- ✔ **identificación de la Comisión de Postulación;**
- ✔ **objeto de la convocatoria;**
- ✔ **número de aspirantes que deberán incluirse en la nómina;**
- ✔ **requisitos legales exigidos;**
- ✔ **fecha límite, lugar y horario de presentación del expediente y**
- ✔ **otra información que sea pertinente.**

(d) **Recepción del expediente:** es la etapa en la que la comisión recibe la documentación solicitada de los interesados. En algunos casos se cuestiona el corto tiempo aprobado, reduciendo la posibilidad de participación debido al tiempo que toma preparar toda la información requerida o porque se deben hacer solicitudes a algunas instituciones del Estado para tener cierta documentación y esto propicia falta de tiempo en la espera de estos.

(e) **Elaboración del listado de los aspirantes:** concluida la recepción de expedientes, se elaborará un listado de quienes se inscribieron y entregaron su documentación.

(f) **Publicación del listado de los aspirantes:** después de aprobar el listado de aspirantes que entregaron su expediente, la comisión lo divulga para conocimiento público.

(g) **Revisión de los expedientes:** es el momento en que los comisionados tienen contacto directo con los expedientes de los aspirantes, verificando el cumplimiento de requisitos de ley y la convocatoria. En esta etapa se reparten los expedientes, algunas veces en parejas, ternas o grupos, dependiendo de la cantidad de expedientes e integrantes de la comisión. En esta revisión se determina que estén presentes los documentos solicitados en la convocatoria, cumpliendo con el orden y la forma de presentarse, según los formularios previamente aprobados. Esto incluye numeración, sello y firmas en documentos originales o copias, tanto de forma física como digital.

En esta etapa se cuestionan los criterios para aceptar o excluir a los aspirantes, pues muchas veces son muy exigentes con requisitos mínimos de presentación y se obvian requisitos importantes.

Concluida la revisión de expedientes, los comisionados excluyen a los aspirantes que incumplieron los requisitos, para lo cual someten a consideración de la comisión cada caso y se abre una votación para determinar si se acepta o excluye al aspirante.

(h) **Publicación del listado de excluidos:** la comisión publica el listado de los aspirantes que incumplieron los requisitos, indica los motivos de la exclusión y da una oportunidad para explicar su caso.

(i) **Análisis de las pruebas de descargo de los excluidos:** la comisión analiza los casos de los aspirantes que hayan presentado alguna explicación del requisito incumplido en su expediente. Se somete a votación cada caso, lo que ha generado controversia ante la falta de criterios unificados que reduzcan la discrecionalidad para la toma de la decisión.

(j) **Elaboración del listado de los aspirantes que cumplen los requisitos:** concluido el análisis de cada caso, luego se integra a los aspirantes, que se reincorporan al proceso, al listado de aquellos que habían cumplido desde el inicio.

(k) **Publicación del listado de los aspirantes que cumplen los requisitos:** la comisión publica la cantidad y los nombres de los aspirantes que avanzan en el proceso. Con este listado público cualquier ciudadano puede presentar señalamientos en contra de aquellos que considere que no son aptos para el cargo.



Foto: Freepik.com

Señalamientos, participación de la sociedad civil

¿Qué son los señalamientos?

Se les ha conocido popularmente como tachas, debido a que se identifican como una falta o un defecto que se encuentra en los aspirantes, lo que les hace no idóneos para el puesto. Esta es una parte en donde se abre el espacio para que sociedad civil participe presentando estos señalamientos.

(l) Recepción de los señalamientos: es el tiempo establecido para recibir señalamientos en contra de los aspirantes. Estos los puede presentar cualquier ciudadano o institución, por escrito y con las pruebas necesarias, deben ser debidamente fundamentados; no se aceptan señalamientos anónimos o que incumplan formalismos, pues en muchas ocasiones se han presentado recortes de prensa. Se reciben, por ejemplo, los de algunos aspirantes que han sido denunciados en el Ministerio Público, en la Procuraduría de los Derechos Humanos o por sanciones administrativas impuestas por la Contraloría General de Cuentas; además, en los señalamientos se abarca una diversidad de hechos de la vida del aspirante, incluso aspectos personales, académicos y laborales. En reiteradas ocasiones se ha cuestionado el corto tiempo para presentarlos, lo que reduce la oportunidad de presentar señalamientos.

(n) Revisión de los señalamientos: la comisión conoce los señalamientos recibidos, analiza cada caso individualmente y procede a informar a todos los aspirantes señalados. Una práctica recurrente es excluir señalamientos que no tengan una sentencia definitiva por el caso denunciado, incluso una persona puede

tener varias denuncias que se están investigando, por lo que tampoco se tiene certeza de su inocencia.

(o) Recepción de las pruebas de descargo: los aspirantes señalados pueden entregar por escrito su versión de los hechos señalados. Este documento se debe acompañar por las pruebas que se consideren oportunas para aclarar el caso.

(p) Exclusión de los aspirantes señalados: los comisionados conocen las pruebas de descargo presentadas por cada uno de los aspirantes señalados, analizan cada caso y someten a votación la decisión de excluirlo o mantenerlo en el proceso. Esta decisión genera polémica, pues muchas veces influye el nombre de la persona, el cargo que ocupa, la falta de una sentencia definitiva o la cantidad de señalamientos.

Evaluación de los aspirantes

(q) Entrevistas de los aspirantes: es el contacto directo con el aspirante, a quien se le concede un tiempo específico para que se presente, exponga un plan de trabajo y responda las preguntas que se le formulen. El artículo 19 establece que: «Las Comisiones de Postulación podrán realizar las entrevistas que estimen pertinentes a los aspirantes, cuando a su juicio sea necesario». Más adelante especifica que con la guía aprobada previamente se debe cuantificar el resultado de esta.

La entrevista es cuestionada porque ha quedado en evidencia que en ocasiones recurren a preguntas poco profundas o importantes para el cargo, en otros casos se limita la cantidad, se repiten las mismas, no se permiten las repreguntas, o bien, se interroga sobre aspectos muy subjetivos o personales, que le restan el valor a este proceso que pretende evaluar a los aspirantes.

(r) Evaluación con tabla de gradación: es el momento en que los comisionados examinan el expediente de cada aspirante y otorgan una calificación, de acuerdo con el cumplimiento de los aspectos determinados previamente:

- ✓ Los méritos académicos califican la presentación de documentos que comprueben la vida académica. Lamentablemente las calificaciones individuales no son públicas en el momento y no se verifica la legalidad de algunos documentos como los títulos.
- ✓ Los méritos profesionales evalúan la presentación de documentos que comprueben su experiencia laboral; pero surgen criterios polémicos que generan un punteo completo únicamente por cumplir con el tiempo en que se debe desempeñar un puesto, que no valoran el grado de responsabilidad o el éxito de la gestión realizada.
- ✓ Los méritos de proyección humana estiman la presentación de documentos que comprueben su vocación de servicio y liderazgo social. De acuerdo con el monitoreo realizado por Guatemala Visible y la opinión de algunos analistas se ha cuestionado el poco control en la ponderación, debido a la poca valoración de la institución donde se prestó el servicio. Estas críticas han generado una reducción del puntaje de 15 a 5, en las últimas comisiones.
- ✓ Los méritos éticos verifican la presentación de documentos que comprueben la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad de sus actos, aunque no se evalúan con números por una resolución de la Corte de Constitucionalidad:

« Los méritos éticos, no podían ser susceptibles de cuantificación parciaria, es decir, asignarle un porcentaje o una puntuación numérica, sino que las Comisiones de Postulación necesitan establecer si un(a) candidato(a) tiene o no tiene los méritos éticos necesarios para un nombramiento. Este mismo criterio se aplica para la honradez: una persona es, o no es, honorable» (Expediente 942-2010).

Aunque esta valoración no se pondera numéricamente, sí se exige a los comisionados que consideren si cada aspirante es ético o no lo es; esta consideración se manifiesta al final del proceso de evaluación, al momento en que cada comisionado emite su voto para integrar la nómina de candidatos.

Por medio del monitoreo realizado por Guatemala Visible se ha determinado que, al momento de evaluar este aspecto, casi siempre los comisionados consideran que todos los aspirantes cumplen con el artículo 113 de la Constitución, el cual se refiere al derecho para optar a cargos públicos:

«Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez».

(s) Pruebas psicométricas, algunas comisiones han optado por este tipo de pruebas a los aspirantes, cuando hay tiempo, presupuesto o se considera oportuno por la excesiva cantidad de interesados, es un sustituto de la entrevista. Estas pruebas consisten en una evaluación técnica de la personalidad y aptitudes de los aspirantes, para lo cual se diseñan instrumentos especializados y se brinda una calificación. En las comisiones se ha otorgado una calificación máxima de 5 puntos a dicha nota, por lo que es poco valorada al momento de sumarla a la nota final. En Guatemala la Universidad Del Valle se ha caracterizado por ofrecer el servicio de evaluación psicométrica a las comisiones.

Resultado de evaluación y corte

(t) Elaboración de listado de aspirantes elegibles: el artículo 22 de la LCP establece que posterior a la calificación de los expedientes, «las Comisiones elaborarán una lista de aspirantes elegibles que principiará con los que hubiesen obtenido mejor evaluación e irá en descenso hasta completar la nómina». Algunas han optado por aprobar una nota mínima para la línea de corte de aspirantes elegibles, buscando que los candidatos de la nómina sean seleccionados entre aquellos que hayan obtenido las calificaciones más altas; pero hay comisiones que han bajado la nota a 60 o 50 puntos, siendo consideradas mínimas y reduciendo la calidad que se busca de los candidatos, incluso argumentan que así es posible tener más aspirantes de donde poder elegir. Este criterio muchas veces busca favorecer a determinados aspirantes, que obtuvieron calificaciones bajas.

Votación final para integrar la nómina

(u) Elección de los candidatos de la nómina: esta es la fase final del proceso, procediendo con una votación individual y a viva voz de cada uno de los miembros de la comisión, quien se expresa a favor o en contra de cada uno de los aspirantes. Para facilitar el procedimiento se utiliza la lista de elegibles definida ante. Adicionalmente cada comisionado debe expresar si considera ético y honorable al aspirante, según resolución de la Corte de Constitucionalidad.

«Justificar de manera pública, razonada y expresa en el momento de la votación, por qué [sic] se elige o por qué [sic] no se elige a un candidato determinado» e indicar «si se ha realizado el análisis pertinente que ha permitido evidenciar si el candidato por el cual se está votando efectivamente cumplió o no con los requisitos aludidos en el artículo 113 constitucional, de capacidad, idoneidad y honradez» (Resolución 2143-2014).

La votación concluye con la selección de la cantidad de candidatos requeridos por ley para integrar la nómina. Sin embargo, la elección no necesariamente incluye a los aspirantes con las notas más altas, pues la ley no obliga a las comisiones a incluir a aquellos aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones, por lo que alguien que obtenga 100 puntos en la calificación de su expediente podría no incluirse en la nómina final.

Además, no se tiene límite de rondas de votación. En este tiempo queda en evidencia las intenciones de grupos de comisionados y que realizan negociaciones ilegales, poco transparentes y fuera de la comisión pública, buscando acuerdos para incluir a determinados aspirantes.

Mientras tanto el Ministerio Público, por medio de comunicados de prensa, ha explicado detalles del caso denominado Comisiones Paralelas. Las investigaciones preliminares de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) han revelado indicios de la capacidad de influencia de actores internos y externos para la integración de las nóminas, cometiendo delitos de carácter penal, quienes buscan que ciertos aspirantes sean incluidos en las nóminas para favorecer intereses personales, económicos, políticos, entre otros.

(v) Entrega de la nómina de candidatos: concluida la selección de los candidatos, la comisión procede a entregar la nómina a la autoridad competente. Adicionalmente entrega toda la documentación del proceso, que abarca también los expedientes.

(w) Publicación de la nómina de candidatos: en paralelo a la entrega de la nómina final, la misma es publicada en los canales que se consideren oportunos, buscando informar a la población.

(x) Desintegración: la comisión se desintegra hasta que toma posesión el o los funcionarios que fueron efectos por la autoridad competente, debido a que debe resolver probables impugnaciones legales.



Debilidades

4.1 Debilidades de la Ley de Comisiones de Postulación

(a) Falta de reglamento: la ausencia de un reglamento específico provoca una serie de vacíos legales y de procedimiento para su cumplimiento, permite la discrecionalidad en la toma de decisiones y acciones en cada comisión de postulación, como al realizar las entrevistas o las pruebas psicométricas. Miembros de sociedad civil han planteado al Congreso la necesidad de aprobar un reglamento, pero esta situación no ha ocurrido por posibles intereses personales, gremiales o políticos, ya que su ausencia da mayor libertad a cada comisión.

(b) Falta de financiamiento: la LCP carece de un presupuesto específico para que funcione de cada comisión, aunque sí establece que las instituciones encargadas del nombramiento aporten fondos para las comisiones; esta carencia ha generado que se dependa de la disponibilidad de recursos económicos, de la voluntad política de la autoridad que esté al frente de la institución responsable y limita la posibilidad de desarrollar más acciones en cada comisión.

(c) Reforma de la ley: la aplicación de la LCP en 12 años y el monitoreo ciudadano realizado han evidenciado la necesidad de reformar la ley, permitiendo la corrección de los errores o carencias (reglamento y presupuesto). Esta reforma también permitiría actualizar y transparentar diferentes etapas del procedimiento y eliminar los espacios para la discrecionalidad del comisionado, incluyendo una tabla de gradación estándar que valore los méritos profesionales sobre otros aspectos a conveniencia.

(d) Colocaría que la nota no es vinculante con la decisión final: el monitoreo ha evidenciado que no es vinculante la nota final de la evaluación que realiza la Comisión de Postulación; es decir, que si un aspirante ha obtenido 100 puntos en el proceso ello no le garantiza que sea integrado a la nómina. La decisión de incluir a cada aspirante queda a discreción de cada comisionado. Por el contrario, algunas comisiones eligen a comisionados con notas inferiores a los 60 puntos, una cifra que se considera mínima en el ámbito académico, por ejemplo.

4.2 Debilidades de las Comisiones de Postulación

A través del monitoreo ciudadano en 22 procesos de las Comisiones de Postulación, realizados desde 2009, se ha logrado evidenciar algunas debilidades, que en parte surgen, como ya se mencionó, por la falta de un reglamento, la carencia de un presupuesto y la necesidad de una reforma; también existen debilidades en el actuar del comisionado.

(a) Intereses: ha quedado en evidencia los intereses personales, gremiales o políticos para la integración de la mayoría de las Comisiones de Postulación, principalmente en la elección de los rectores para presidirlas o bien en las elecciones gremiales. En varias ocasiones se ha denunciado acuerdos previos para tener mayoría a la hora de las votaciones, para lo cual se establecen arreglos paralelos e ilegales para favorecer o perjudicar a los aspirantes.

Una forma de demostrar estos intereses es la creación de facultades para tener un espacio asegurado en una comisión, cuando este no es el objetivo de una unidad académica. También en la forma en que se realizan las elecciones gremiales, es evidente: el acarreo de votantes, la entrega de regalos, alimentos y bebidas alcohólicas o se utiliza a la mujer como objeto sexual para atraer a algunos hombres llamando al voto, muy lejos de un debate de altura y con propuestas serias.

(b) Discrecionalidad: muchas decisiones y acciones de una Comisión de Postulación se toman con escasa objetividad y cumpliendo al mínimo lo que establece la ley en sus cuatro principios; no se busca la excelencia, como ejemplo se puede mencionar como cada comisión aprueba sus reglas de trabajo, el perfil y la tabla de gradación, restando valor a los méritos, señalamientos y punteos de la evaluación, al momento de seleccionar a los candidatos.

(c) Falta de tecnología: en reiteradas ocasiones se ha cuestionado el procedimiento manual y sin el apoyo de la tecnología, por ejemplo, con los expedientes; ya que el aspirante debe presentar su documentación física lo que termina en expedientes de cientos de hojas. Adicionalmente, este tipo de documentos físicos provoca problemas para su obtención o no se garantiza que sean auténticos; tal el caso de la certificación de actas de graduación universitaria de dos aspirantes a magistrados del TSE en 2020, quienes fueron electos y posteriormente se evidenció que los documentos eran falsos, según la propia universidad. El caso aún se investiga.

(d) Abuso de acciones legales: en varios casos se ha recurrido a las acciones judiciales para entorpecer el desarrollo de las comisiones, principalmente en el uso del amparo que, en ocasiones, ha llevado a anular decisiones o acciones, sentenciado a regresar o repetir procesos o dictado que se reincorporen aspirantes que incumplen con los requisitos, entre otros. Estos recursos han afectado de tal manera que desde 2019 no se han elegido a los magistrados de CSJ y CA, por mencionar un ejemplo.

(e) Yo te elijo tú me eliges: esta es una práctica de conflicto de interés que ocurre en las Comisiones de Postulación de CSJ y CA, ya que ambas realizan su proceso al mismo tiempo, por lo que algunos magistrados de CSJ que integran la comisión de CA, que buscan su reelección, ingresan su expediente a la comisión que es integrada por magistrados de CA. Mientras que los magistrados de CA que buscan reelegirse ingresan su expediente a la comisión que es integrada por magistrados de CSJ. Aunque la ley no impide optar como aspirante en busca de una reelección, los miembros de una comisión acuerdan con los miembros de la otra comisión que queden seleccionados como candidatos en la nómina final. A cambio, estos los incluyen en la nómina que ellos deben elaborar, haciendo efectivo el «yo te elijo, tú me eliges».

Resultados

5.1 Elecciones con la Ley de Comisiones de Postulación

Desde 2009 se han realizado varios procesos de selección de candidatos por medio de la Ley de Comisiones de Postulación. A continuación, se presentan los procesos con la fecha, cargo de elección, institución, cantidad de comisionados, aspirantes y candidatos electos.

Corte Suprema de Justicia	
Año	2009
Cargo	13 magistrados
Comisión de Postulación	28 integrantes
Aspirantes del proceso	254
Candidatos nominados	26

Ministerio Público (proceso anulado por la CC)	
Año	2010
Cargo	un fiscal general y jefe del MP
Comisión de Postulación	12 integrantes
Aspirantes del proceso	38
Candidatos nominados	6

Corte de Apelaciones	
Año	2009
Cargo	89 magistrados
Comisión de Postulación	28 integrantes
Aspirantes del proceso	851
Candidatos nominados	232

Ministerio Público (proceso repetido por orden de la CC):	
Año	2010
Cargo	un fiscal general y jefe del MP
Comisión de Postulación	14 integrantes
Aspirantes del proceso	40
Candidatos nominados	6

Instituto de la Defensa Pública Penal	
Año	2010
Cargo	un director
Comisión de Postulación	4 integrantes
Aspirantes del proceso	42
Candidatos nominados	3

Contraloría General de Cuentas	
Año	2010
Cargo	un contralor
Comisión de Postulación	15 integrantes
Aspirantes del proceso	34
Candidatos nominados	6

Instituto Nacional de Ciencias Forenses	
Año	2012
Cargo	un director
Comisión de Postulación	5 integrantes
Aspirantes del proceso	45
Candidatos nominados	3

Corte de Apelaciones	
Año	2014
Cargo	210 magistrados
Comisión de Postulación	33 integrantes
Aspirantes del proceso	2,027
Candidatos nominados	252

Procuraduría de los Derechos Humanos	
Año	2012
Cargo	un procurador
Comisión de Postulación	14 integrantes
Aspirantes del proceso	10
Candidatos nominados	3

Contraloría General de Cuentas	
Año	2014
Cargo	un contralor
Comisión de Postulación	23 integrantes
Aspirantes del proceso	49
Candidatos nominados	6

Tribunal Supremo Electoral	
Año	2014
Cargo	10 magistrados
Comisión de Postulación	5 integrantes
Aspirantes del proceso	128
Candidatos nominados	40

Instituto de la Defensa Pública Penal	
Año	2015
Cargo	un director
Comisión de Postulación	4 integrantes
Aspirantes del proceso	21
Candidatos nominados	3

Ministerio Público	
Año	2014
Cargo	un fiscal general y jefe del MP
Comisión de Postulación	15 integrantes
Aspirantes del proceso	26
Candidatos nominados	6

Instituto Nacional de Ciencias Forenses	
Año	2017
Cargo	un director
Comisión de Postulación	5 integrantes
Aspirantes del proceso	24
Candidatos nominados	3

Corte Suprema de Justicia	
Año	2014
Cargo	13 magistrados
Comisión de Postulación	33 integrantes
Aspirantes del proceso	219
Candidatos nominados	26

Procuraduría de los Derechos Humanos	
Año	2017
Cargo	un procurador
Comisión de Postulación	12 integrantes
Aspirantes del proceso	31
Candidatos nominados	3

6

Participación ciudadana

La Ley de Comisiones de Postulación incluye a la sociedad como un elemento fundamental del procedimiento para seleccionar a las mejores personas que buscan ocupar un cargo en el Estado. En varias partes de la ley y del proceso se establecen momentos para la participación del ciudadano individual u organizado, aportando de la siguiente forma:

- Vigila el cumplimiento del procedimiento que establece la ley.
- Contribuye en la identificación de personas no aptas para ocupar un cargo.
- Aporta información relevante sobre los aspirantes que optan a los cargos.
- Presenta propuestas, iniciativas o instrumentos (perfil, guías de entrevistas, tablas de gradación) de apoyo para la comisión.
- Acciona legalmente en contra de las decisiones que considere incorrectas.
- Informa y genera discusión pública sobre estos procesos.

Estas acciones puntuales constituyen derechos y obligaciones de los guatemaltecos para fortalecer la institucionalidad y al Estado, a través de una auditoría social activa, responsable y garante en la búsqueda de mejores funcionarios públicos.

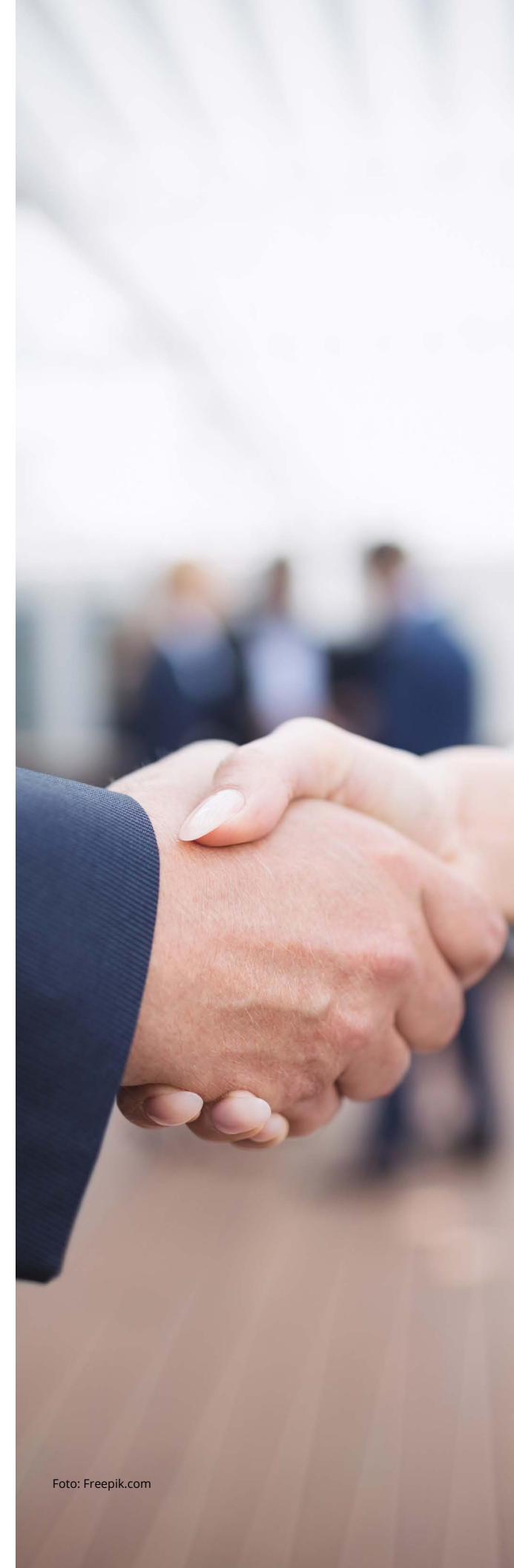


Foto: Freepik.com

Ministerio Público	
Año	2018
Cargo	un fiscal general y jefe del MP
Comisión de Postulación	15 integrantes
Aspirantes del proceso	30
Candidatos nominados	6

Corte Suprema de Justicia	
Año	2019
Cargo	13 magistrados
Comisión de Postulación	37 integrantes
Aspirantes del proceso	259
Candidatos nominados	26

Contraloría General de Cuentas	
Año	2018
Cargo	un contralor
Comisión de Postulación	23 integrantes
Aspirantes del proceso	41
Candidatos nominados	6

Corte de Apelaciones	
Año	2019
Cargo	225 magistrados
Comisión de Postulación	37 integrantes
Aspirantes del proceso	1023
Candidatos nominados	270

Instituto de la Defensa Pública Penal	
Año	2019
Cargo	un director
Comisión de Postulación	4 integrantes
Aspirantes del proceso	19
Candidatos nominados	3

Tribunal Supremo Electoral	
Año	2020
Cargo	10 magistrados
Comisión de Postulación	5 integrantes
Aspirantes del proceso	103
Candidatos nominados	20

Conclusiones

Es fundamental el trabajo legislativo para actualizar y mejorar los procedimientos en las instituciones de Estado, es necesario el análisis permanente de las leyes en Guatemala.

Los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad son fundamentales para cumplir el objetivo de la Ley de Comisiones de Postulación, por lo que estos deben observarse y cumplirse en todo el contenido de la norma.

El éxito de las Comisiones de Postulación depende de la participación de diferentes actores, principalmente del actuar de los comisionados, quienes tienen en sus manos la principal responsabilidad de cumplir la ley, actuando con total independencia.

Es vital la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración y aprobación de iniciativas de ley en el Congreso, contribuyendo activamente para fortalecer el trabajo de las comisiones, por ejemplo, para evitar que exista espacios para las negociaciones ilegales, como ha quedado demostrado con el caso: «Comisiones Paralelas, 2020». Además, para revisar los polémicos procedimientos en las elecciones de los colegios profesionales, en donde se ha evidenciado las componendas y acuerdos previos para obtener mayorías, o bien, la creación de facultades (unidades académicas) que buscan ocupar un espacio en estas comisiones, quedando en evidencia que algunas de ellas carecen de estudiantes.

Recomendaciones

A los diputados que analicen permanentemente las leyes y procedimientos vigentes, buscando identificar las debilidades y vacíos para corregirlos, mejorarlos y actualizarlos.

A los guatemaltecos en general que deben valorar el significado de los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad para la toma de decisiones y acciones en la administración pública, son elementos para mejorar los procedimientos.

A los comisionados que ejerzan el cargo con la mayor ética, responsabilidad e independencia, siendo conscientes de la misión que les encomienda la Constitución para la búsqueda y elección de las mejores personas para dirigir las instituciones de Estado.

A la ciudadanía que participe activamente y acompañe los procesos que lleven a cabo las diferentes instituciones, buscando contribuir y aportar en la mejora de su funcionamiento, lo cual debe corregir los espacios o procedimientos poco transparentes que rodean a la comisión y a los comisionados.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala* [y sus reformas].

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. (2019). *Informe Comisiones de Postulación: Desafíos para asegurar la independencia judicial*. Guatemala: Autor.

Congreso de la República de Guatemala. (2009). Decreto 19-2009. *Ley de Comisiones de Postulación*.

Corte de Constitucionalidad. (2010). *Expediente 942-2010*.

_____. (2014). *Resolución 2143-2014*.



Foto: <https://crnnoticias.com/csj-da-tramite-a-otro-antejuicio-contra-dos-magistrados-de-la-cc/>

